

FRANQUEO
CONVERTIB.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

si no V. P. obviamente el resultado de

tres meses	... 3	75	Pesetas.
Seis	... 7	50	
Un año	... 15		
Tres meses	... 4	00	
Seis	... 8	00	
Un año	... 16	00	

PARTE OFICIAL

noticias en sucesos en caso así

en la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el Boletín Oficial se publican los nombramientos y ceses en sus cargos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

se publican los nombramientos y ceses en sus cargos.

circular núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, me dice lo siguiente:

«Por ser numerosas las solicitudes para ingreso Cuerpo seguridad, que hay pendientes de examen en esta Dirección general, ruego V. S. disponga se inserte en el Boletín Oficial y periódicos locales, aviso dando cuenta de haber terminado plazo presentación instancias para ingreso referido Cuerpo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
José GARCIA PLAZA.

circular núm. 33.

Elecciones.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en cada uno de los Ayuntamientos de Miñana, Torralba del Burgo y Villaverde del Monte, cuyas vacantes ascienden á la tercera parte del número total de que se compone cada una de dichas Corporaciones, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial para proveer las dos referidas vacantes en cada uno de los Ayuntamientos citados, señalando al efecto el domingo día 16 de Marzo próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día veinte del expresado mes, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, á los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Como disposiciones complementarias para

las reclamaciones posteriores, al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Soria 24 de Febrero de 1919.

Este boletín es obra del Gobernador, José GARCIA PLAZA, así como indicó este señor en su escrito de INDICADOR al cual han de ajustarse los actos y operaciones correspondientes á la elección de Concejales que, según la precedente convocatoria ha de verificarse el día 16 del próximo mes de Marzo.

24 de Febrero.

En este día empieza el periodo electoral con la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, y el Presidente de la Junta municipal del Censo hará expeler al público, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores. (Artículo 19 de la vigente ley Electoral.)

Domingo 2 de Marzo.

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombran en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37.)

Hasta las doce de la noche del mismo día podrá ser requerida la Junta municipal del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral, que se verificará el jueves 30 del actual.

Domingo 9 de Marzo.

Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo, ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, en los casos que así proceda.

Jueves 13 de Marzo.

En este día se constituirán las Mesas electorales en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á éste solo efec-

to designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30.)

Domingo 16 de Marzo.

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38.)

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40.)

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo á los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado aquella, y remitiéndose un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo á los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus Interventores ó sus representantes autorizados. (Artículo 45.)

Jueves 20 de Marzo.

Se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo el acto público, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral.

CIRCULAR NÚM. 34.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Miñana, Torralba del Burgo y Villaverde del Monte, que desde esta fecha, y con arreglo al apartado 2.^o y 3.^o del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes hasta después de terminado el período electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.^o ya citado, á fin de no incurrir en la sanción penal que determina el artículo 67 de la misma. Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.^o de la ley Electoral, se advierte que todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fuesen convocadas en su distrito, con las solas excepciones que en el mismo artículo se consignan, y que incurren en la penalidad señalada en los artículos 84 y 85, los que dejaren de ejercitar su derecho sin causa legítima debidamente probada.

Soria 24 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSE GARCIA PLAZA.

CIRCULAR NÚM. 35.

En virtud de lo dispuesto en mis circulares convocando á elección de Concejales en los Ayuntamientos que se citan, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia en los expresados distritos.

Soria 24 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSE GARCIA PLAZA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, creada por ley de 31 de Diciembre de 1907, constituye una Dependencia del Ramo que tiene por misión emitir informes en Derecho en todos aquellos asuntos en que por disposición expresa de las Leyes y Reglamentos lo hagan preceptivo, así como también en todos los que el Ministro, Subsecretarios ó Directores generales del Departamento lo estimen conveniente.

Artículo 2.^o Los Gobernadores civiles también podrán recabar de los Abogados del Estado en las provincias respectivas informe previo á sus acuerdos en los expedientes propios de la competencia del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.^o Los informes emitidos por la Asesoría Jurídica serán recabados antes de dictarse resolución por la jerarquía Administrativa que lo solicite y nunca con posterioridad á los que en su caso emitan la Cuerpos Consultivos.

Artículo 4.^o Los extremos sobre los que haya de versar cada informe serán concretamente determinados en el acuerdo que lo recabe.

Artículo 5.^o Los informes de la Asesoría Jurídica constituyen parte integrante de los expedientes en que se emitan y se extenderán en estos mismos á continuación del decreto del Jefe que lo requiera.

En las Notas instructivas á que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Ministerio de Fomento se cuidará escrupulosamente de reproducir literalmente, por lo menos, las conclusiones del informe concordantes con los extremos consultados, especificados según se determina en el artículo anterior.

Artículo 6.^o La Asesoría Jurídica estará constituida:

a) Por los funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado que designe el Ministro de Hacienda en el número que el de Fomento estime necesario.

El Asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo de Abogados del Estado categoría personal efectiva de Jefe de Administración.

b) Por los Abogados del Estado adscritos á las Delegaciones de Hacienda, á los efectos del artículo 2.^o de este Real decreto; y

c) Por los funcionarios pertenecientes á la escala auxiliar administrativa del Ministerio de Fomento designados por el Ministro en el número que estime conveniente.

Artículo 7.^o Los Abogados del Estado adscritos á la Asesoría Jurídica están obligados á desempeñar, además de las funciones que las leyes y reglamentos les atribuyan, los servicios especiales que el Ministro les encomienda, en cuyo desempeño gozarán de los emolumentos extraordinarios á que tenga derecho el personal facultativo del Ramo de Fomento de su misma categoría, en las mismas circunstancias y cuantía.

Artículo 8.^o Las funciones de la Asesoría Jurídica se extienden:

1.^o A informar en todos los expedientes de la competencia del Ministerio de Fomento en que, reglada ó discrecionalmente, según dispone el artículo 1.^o proceda recabar su dictamen.

2.^o A proponer resolución en los expedientes que por este Real decreto se le encomiendan.

Artículo 9.^o La Asesoría Jurídica deberá informar:

a) En los expedientes en que, á juicio del Jefe que recibe el informe, se hubieren alegado derechos de carácter civil, de suficiente transcendencia para producir reclamaciones judiciales.

b) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración con el fin de someterlas á revisión ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) En los poderes y demás documentos de personalidad, siempre que ofrezca duda su suficiencia á las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

d) En los expedientes de constitución, modificación ó cancelación de fianzas constituidas para responder de toda clase de servicios de este Departamento.

e) En los expedientes que afecten á los escalafones de funcionarios, auxiliares y subalternos del Ramo.

f) En los incidentes de carácter jurídico fundados en títulos de dominio ó posesión ó cualquier otro civil.

g) En las reclamaciones que se basen en alegación de daños y perjuicios.

h) En el otorgamiento y transmisión de concesiones á que se haya suscitado oposición fundada en razones de orden jurídico, así como en las declaraciones de caducidad por incumplimiento de las condiciones establecidas.

i) En las cuestiones que surjan sobre rescisión, nulidad ó novación de todo clase de contrato de obras ó servicios públicos y sus auxiliares de garantías.

j) En todos aquellos casos que sea preceptivo el informe por disposición expresa.

Artículo 10. Discrecionalmente podrá ser recabado informe de la Asesoría Jurídica:

a) En las recursos contra resoluciones de las Direcciones generales y demás organismos superiores de la Administración Central.

b) En todos los demás asuntos que, sin estar comprendidos en el artículo anterior, lo estimen conveniente el Ministro, Subsecretario ó Directores generales del Departamento.

Artículo 11. Corresponde á la Asesoría Jurídica proponer resolución:

a) En los casos de iniciación de conflictos de jurisdicción ó de atribuciones respecto á otros Departamentos.

b) En las peticiones de autorización que deduzca el representante de la Administración ante los Tribunales para allanarse á las demandas que contra la misma se dirijan, ó para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas ó para desistir de las demandas á nombre de la Administración formuladas.

Artículo 12. La Asesoría Jurídica se acogerá en el despacho de los informes y tramitación de expedientes á la forma y términos previstas en el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento.

Artículo 13. Este Real decreto comenzará á regir desde el día siguiente al de su publicación.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—JOSE GOMEZ ACEBO.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

A propuesta de Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en el que se regula la tramitación de los expedientes de inscripción y concesión de aguas públicas, se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo 7.^o Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses, a partir del 5 de Septiembre de 1918, a una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas aquellas en que no se hubieren cumplimentado las prescripciones y condiciones que les fueron impuestas al ser otorgadas. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarando desistidos y apartados de sus derechos á los peticionarios interesados cuando aquellos expedientes lleven más de un año paralizados por falta de cumplimiento de requisitos que debieron cumplir dichos peticionarios.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento. JOSE GOMEZ ACEBO.

(Gaceta del dia 19 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Industrial.—Patentes de Médicos.—Año de 1919.

RELACION de los Sres. Médicos de esta provincia que hasta el dia de la fecha se han provisto de la correspondiente patente, con expresión del pueblo de su residencia y cuotas que les corresponden, y que se publica en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de los artículos 5.^o y 6.^o del Real Decreto de 18 de Agosto de 1894.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblo de su residencia.	Fecha del alta.	Cuota del Tesoro.	1% por 100 de mu- nicipales.		5% por 100 de cebranza.		TOTAL. Pts. Cts.
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	D. Joaquín Febrel	Soria	27 Enero 1919	56 25	7	31	3	18	66 74
2	Valentin R. Guisande	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
3	Gregorio Olavo	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
4	Eloy Sana Villa	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
5	Enrique Arciniega	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
6	Lázaro Garcés	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
7	Basilio Jiménez	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
8	Mariano Iñiguez	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
9	Antonio de Marco	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
10	Demetrio García Sierra	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
11	Aniceto Hinojar	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
12	Fernando Hinojar	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	67 74
13	Mariano Javierre	Idem	27 id. id.	56 25	7	31	3	18	66 74
14	Cosme Aguilera	Alcozar	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
15	Ángel Barrio	Almenar	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
16	Andrés Ruiz García	Almazán	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
17	Ángel Castro Díez	Idem	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
18	Teodoro del Olmo García	Idem	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
19	Santiago Agreda Miguel	Idem	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
20	Pascual Boli	Abejar	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
21	Cecilio Martínez Encabo	Arenillas	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
22	Manuel Mateo Alfaro	Almarza	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
23	Higinio Esteras González	Almazul	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
24	Rafael Quijada Jimeno	Arcos de Jalón	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
25	Ramiro de la Llana	Almajano	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
26	Vicente García Oid	Almaluez	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
27	Federico Jiménez Sierra	Agreda	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
28	Cándido Vitoria	Idem	30 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
29	Julio Jiménez Carvajal	Alcubilla de Avellaneda	30 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
30	José Quemada Ferreruelo	Baraona	3 Febrero id.	31 25	4	06	1	77	37 08
31	Ricardo Díez Calderón	Berlanga	3 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
32	Isaac Ledesma Casado	Idem	3 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
33	Gémino del Campo Pérez	Idem	3 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
34	Teodoro Romeo Cuartero	Burgo de Osma	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
35	Pedro Ramírez Olalla	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
36	Pedro Gonzalo Navarro	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
37	Julio Escudero	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
38	Andrés Escudero	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
39	José María Villanueva	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
40	Ángel Herranz Nicolás	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
41	Teodoro Villanueva	Idem	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
42	Santiago F. de Velasco	Bayubas de Abajo	3 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
43	Ángel Pérez	Cabrejas del Pinar	3 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
44	Mariáno Rodríguez	Calatañazor	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
45	Jacinto Miguel Alonso	Cihuela	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
46	Laureano Estevez	Casarejos	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
47	Manuel Vázquez Vázquez	Oaltojar	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
48	Manuel Martínez Rodríguez	Candilichera	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
49	Tirso C. Febrel	Dombellas	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
50	Rafael Ortiz Rojas	Deza	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
51	Francisco Sevillano	Espeja	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
52	Teodoro del Olmo Martín	Frehilla	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
53	Félix Pérez González	Fresno de Caracena	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
54	Antonino Rico	Fuentelmonge	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
55	Leopoldo Cecilia	Fuentecantos	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
56	Tomás Antón Pacheco	Fuentepinilla	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
57	Anastasio Sau Román	Fuentestrún	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
58	Manuel Lorenzo	Fuentearmegil	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
59	Joaquín Hernández	Fuentes de Magaña	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
60	José María Egózcue	Castilruiz	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
61	Fortunato López	Garay	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
62	Santiago Agreda Martín	Gómara	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
63	Ramón Domingo de la Paz	Judes	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
64	Aniano de los Mozos	Langa de Duero	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
65	Eubilio Garro Camarero	Idem	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
66	Enrique de Mingo	Medinaceli	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
67	Mariano de la Cámara	Morcuera	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
68	Buenaventura Rubio	Monteagudo	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
69	Augusto María Calvo Sanz	Idem	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
70	Francisco de P. Mota Jiménez	Montenegro de Cameros	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
71	Victoriano Andrés	Montejío de Liceras	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
72	Antonio Liborio Martín Orozco	Morón	6 id. id.	31 25	4	06	1	77	37 08
73	Valentín José Ibáñez	Navaleno	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
74	Ceferino Armesto Sanz	Idem	6 id. id.	50	6	50	2	82	59 32
75	Lorenzo Sanz y Sanz	Nepas	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
76	Victorino Casaseca	Noviercas	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
77	Miguel Roig Mariño	Osma	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66
78	Epifanio Hernández	Oncala	6 id. id.	25	3	25	1	41	29 66

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblo de su residencia.	Fecha del alta.	Cuenta del Tesoro.	13 por 100 de mu- nicipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
79	D. Ricardo Sanchez Bayén.....	Peñalba de San Esteban.	6 Febrero 1919.....	25	3 25	1 41	29 66
80	Pablo Francisco Antón.....	Piquera.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
81	Rafael Villanueva Alonso.....	Quintanas Rubias Abajo.	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
82	Serafín Sesén López.....	Reznos.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
83	Tomás Pérez Ruiz.....	El Royo.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
84	Augurio Sanz.....	Retortillo.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
85	Casimiro de Juan Gómara.....	Rioseco.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
86	Eusebio García.....	Romanillos de Medina.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
87	Ricardo Pagola.....	Sta. María de las Hoyas.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
88	Tomás Alvarez Alvarez.....	Sotillo del Rincón.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
89	Domingo Maríque.....	Salduero.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
90	Antonio Delso.....	San Pedro Manrique.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
91	Emilio Jiménez Heras.....	Tarancueña.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
92	Ramón Figueroa.....	Taroda.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
93	Manuel Hernando de la Cruz.....	Ucero.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
94	Fernando Bueno.....	Valdeavellano de Tera.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
95	Alfredo Calzada.....	Villaciervos.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
96	Justo Martín Aguado.....	Villasayyas.....	6 id. id.....	31 25	4 06	1 77	37 08
97	Matías Belmar.....	Idem.....	6 id. id.....	31 25	4 06	1 77	37 08
98	Francisco Cuenca Belmar.....	Idem.....	6 id. id.....	31 25	4 06	1 77	37 08
99	José María Pugó.....	Villar del Río.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
100	Ildefonso Rico.....	Vildé.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
101	Justo Llorente Jiménez.....	Vinuesa.....	6 id. id.....	31 25	4 06	1 77	37 08
102	Luis García.....	Yanguas.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
103	Dario Fernández.....	Yelo.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
104	Andrés Peñelro.....	Zayas de Torre.....	6 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
105	Carlos Castro.....	Monteagudo.....	11 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
106	Antonio Gil.....	Quintana Redonda.....	12 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
107	Leandro Mateo.....	San Leonardo.....	14 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
108	Fernando Ausín Marín.....	Tejado.....	14 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
109	Lino Martínez Romera.....	Almajano.....	14 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
110	Juan Díez Bravo.....	Chércoles.....	15 id. id.....	25	3 25	1 41	29 66
111	Manuel del Valle Vital.....	San Esteban de Gormaz.....	18 id. id.....	31 25	4 06	1 77	37 08
112	Enrique Cerrada Crespo.....	Idem.....	18 id. id.....	31 25	4 06	1 77	37 08

Soria 18 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D.^a Irene García García, con licencia de su esposo D. Aurelio Pérez Rioja de Pablo, vecinos de Granada, y con residencia accidental en esta capital, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho de dominio de las dos fincas urbanas siguientes y de cinco octavas partes de la que se describe en último lugar.

Población de Soria.

Una casa en la calle Puertas de Pró, número 3; que linda por derecha entrando con otra de D.^a Angela Fernández, hoy D.^a Dámasa Heras; por la izquierda, con la de D. Esteban Calabia, hoy de D. Matías Molina; por la espalda, con la de D. Lorenzo Luis, hoy de D.^a Irene García García, y por el trente, la calle de su situación, en 500 pesetas.

Otra en la misma calle de Puertas de Pró, señalada con el número 24, de 6 metros 70 centímetros de frente, por 4 metros 80 centímetros de fondo; que linda derecha, con otra de D. Ramón de la Orden, hoy de don Demetrio García Sierra; izquierda, otra de de esta pertenencia, hoy de D.^a Francisca Oliveros; espalda, con la muralla, y al frente, calle de su situación: la derecha é izquierda de esta finca son saliendo; en 500 pesetas.

Otra casa en la calle Numancia, número 2 duplicado, de 7 metros de fachada por 18 con 70 centímetros de fondo; que linda por la derecha entrando, ó sea al Sur, con pertenencia de esta propiedad, ó sea, herederos de Lorenzo Luis de la Orden; al Norte, ó izquierda entrando, con otra de D. Manuel González, hoy Apolinario Ruiz de Caravantes; Este ó espalda, D. Matías Molina, herederos de D. Lorenzo Luis de la Orden y D.^a Irene García García, y Oeste frente, calle de su situación, en 1.000 pesetas.

Adquirió las dos casas de las Puertas de Pró y una cuarta parte de la de Numancia, por herencia de su madre D.^a Irene García, y la mitad de otras tres cuartas partes de ésta por herencia de su hermano D. Enrique García.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas ó que puedan tener en las fincas algún derecho real, á fin de que en término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á 19 de Febrero de 1919. Leoncio Villacastín.—P. S. M.—El Oficial habilitado, Guzmán Domingo.

Ja Mendoza, número dos del sorteo, hijo de Juan y María-Dolores, (gitanos), natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle según el artículo 101 de la repetida ley.

Fuentecantos 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Lucio Martínez.

POZALMURU

Se halla vacante por defunción del que la desempeñó, la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y sus anejos Hinojosa, Tajahuerce, Aldealpozo, Valdegeña y Villar del Campo, con el haber anual de 426 pesetas, satisfechas por los Ayuntamientos respectivos. Los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas en el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Pozalmuro 15 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Maximino Galavia.

Ayuntamientos.

FUENTECANTOS

Iguorándose el paradero del mozo Luis Bor-

Soria.—Imprenta provincial.